



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 546 - 2012-PCNM

Lima, 27 de agosto de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Edgard Justo Espinoza Casas**, siendo ponente el señor Consejero Gonzalo García Núñez; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 667-2003-CNM del 7 de noviembre de 2003, don Edgard Justo Espinoza Casas fue nombrado Fiscal Provincial en lo Penal del Callao del Distrito Judicial del Callao, juramentando en el cargo el 18 de noviembre de 2003; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo N° 689-2012 adoptado en la Sesión del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura N° 2192 del 17 de mayo de 2012, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 003-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Edgard Justo Espinoza Casas. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 18 de noviembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 27 de agosto de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a la **conducta**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que el magistrado evaluado no registra medidas disciplinarias; de la información remitida por la Fiscalía Suprema de Control Interno mediante Oficio N° 1627-2012-MP-FN-F.SUPR.CI, fluye que el evaluado registra treinta y ocho quejas, de las cuales tres fueron declaradas infundadas, diez improcedentes, tres fueron desestimadas, en doce se resolvió no ha lugar abrir procedimiento disciplinario, uno por no ha lugar, dos no ha lugar abrir investigación preliminar, uno se registra como derivada, tres se encuentran concluidas y tres fueron acumuladas. Ha recibido tres cuestionamientos por participación ciudadana, los cuales han sido absueltos a satisfacción del Colegiado. No presenta documentos de apoyo a su conducta y labor realizada. Cuenta con diez reconocimientos y/o méritos en el desempeño de su labor. En lo referente al referéndum realizado por el Colegio de Abogados del Callao del año 2006 revela en general aceptación por parte de la comunidad jurídica; asimismo, no registra sanción alguna por parte de dicho colegio profesional. No tiene antecedentes policiales, judiciales ni penales. En lo correspondiente a su asistencia y tardanzas, durante el período evaluado no registra tardanzas ni ausencias injustificadas. En el aspecto patrimonial, no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución. Registra movimiento migratorio. No adeuda tributos;

En condición de demandante, se aprecian tres procesos judiciales archivados, los cuales corresponden a demanda de pago de beneficios económicos, de ejecución de acta de conciliación y de ejecución de resolución administrativa. Como demandado cuenta con once procesos de hábeas corpus, de los cuales ocho fueron declarados improcedentes, dos infundados y uno se consigna como derivado. Como denunciado registra un proceso por delito contra la fe pública, que se encuentra archivado y registra una sanción administrativa de tránsito, la cual se encuentra cancelada;

En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que el magistrado evaluado en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

N° 546 - 2012-PCNM

Cuarto: Que, considerando el **aspecto de idoneidad**, se evaluaron quince decisiones emitidas por don Edgard Justo Espinoza Casas, las que obtuvieron en promedio una calificación de 1.71 por cada resolución, haciendo un promedio total de 25.75 sobre 30 puntos. En cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron once procesos que obtuvieron una calificación por cada expediente en promedio de 1.65, haciendo un puntaje total de 18.19 sobre 20 puntos. Sobre celeridad y rendimiento, se aprecia una sostenida tramitación de los procesos a su cargo. En relación a la organización del trabajo, refleja el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio. No ha realizado publicaciones. En relación a su desarrollo profesional obtuvo 5 puntos, es egresado de la Maestría en Ciencias Penales por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. No ejerce docencia universitaria. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de sus funciones;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Edgard Justo Espinoza Casas, durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;


Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, **RENOVARLE** la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de fecha 27 de agosto de 2012;

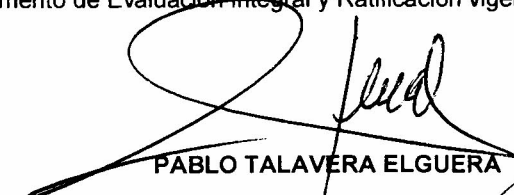
RESUELVE:

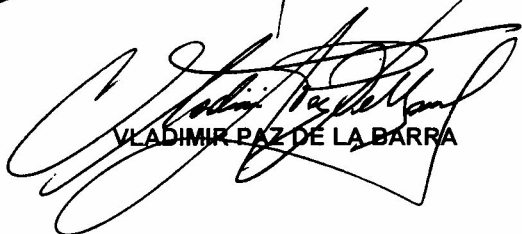
Primero: Renovar la confianza a don **Edgard Justo Espinoza Casas**; y, en consecuencia ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal del Callao del Distrito Judicial del Callao.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


GASTÓN SOTO VALLENAS


LUIS MAEZONO YAMASHITA


PABLO TALAVERA ELGUERA

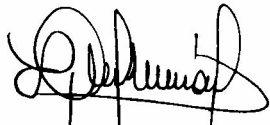

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 546 - 2012-PCNM


GONZALO GARCIA NUÑEZ


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA